



ORD.: N°05/ 102 09-02-18

ANT.: No hay.

MAT.: Orientaciones sobre la atención de estudiantes de Educación Media en Escuelas y Aulas Hospitalarias.

SANTIAGO, 09 FEB 2018

DE: JEFE DIVISIÓN DE EDUCACIÓN GENERAL (S)

A: SECRETARIOS/AS REGIONALES MINISTERIALES DE EDUCACIÓN

En respuesta a consultas realizadas desde algunas Coordinaciones Regionales, sobre la atención de estudiantes de educación media en escuelas y aulas hospitalarias, se ha estimado conveniente entregar algunas orientaciones para facilitar su funcionamiento flexibilizando, cuando se requiera, aspectos organizativos y curriculares.

1. En primer lugar, es importante destacar la alta relevancia que, en consecuencia con el derecho a la educación y con las políticas de inclusión escolar vigentes, tiene la atención educativa de las y los jóvenes y adolescentes, hospitalizados o en tratamiento médico ambulatorio y/o domiciliario, que se encuentran cursando la educación media y que, por su estado de salud, no están en condiciones de asistir regularmente al establecimiento educacional en el que se encuentran matriculados.

Lo anterior se ha determinado en la ley sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad (Ley N°20.422;10.02.2010), que establece que el Ministerio de Educación debe favorecer la continuidad de estudios y evitar el retraso y la deserción escolar de los niños, niñas y jóvenes de la educación parvularia, básica, media y especial, que padezcan de patologías o condiciones médico funcionales, que requieran permanecer internados en centros especializados o que estén en tratamiento ambulatorio y/o domiciliario.

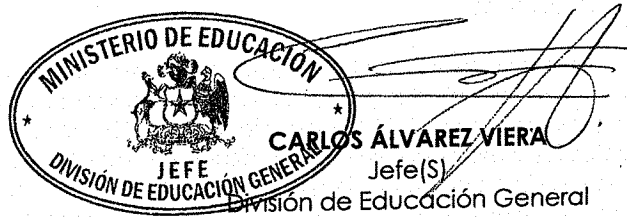
2. Para el buen funcionamiento de las escuelas y de las aulas hospitalarias es preciso advertir que, si bien, todos los establecimientos educacionales con reconocimiento oficial deben cumplir con requisitos que aseguran la calidad del servicio educativo, estas exigencias se deben flexibilizar y adecuar, en el caso de las aulas hospitalarias, en consideración a la especial singularidad de sus estudiantes y de las circunstancias en las que desarrollan el proceso educativo.

Al respecto, la Ley General de Educación (N° 20.370 del 2009) junto con señalar, como objetivos generales de la educación media, el que los educandos desarrollen los conocimientos, habilidades y actitudes que les permita contar con capacidades en el ámbito del conocimiento y la cultura y en el ámbito personal y social, sugiere que para gestionar lo anterior se efectúen las adecuaciones curriculares pertinentes, para atender las necesidades educacionales específicas de las y los estudiantes en situación de enfermedad que asisten a escuelas y aulas hospitalarias, concretándose de este modo igualdad de oportunidades de acceso a la educación (Ver, Ley 20.370 Artículo N° 23, inciso 4°).

3. En consecuencia, el modelo pedagógico a promover para la atención educativa a las y los estudiantes en situación de enfermedad, debe poseer sus propias características y abrirse a diseños creativos, dinámicos y flexibles, enfocados al desarrollo del aprendizaje en el especial contexto del proceso de recuperación del estado de salud de cada estudiante.
4. Para la atención educativa de la o del estudiante de Educación Media, el profesorado de la escuela y/o aula hospitalaria puede contar con material de apoyo pedagógico diverso y con estrategias de apoyo tales como:
 - a. Mantener una comunicación y coordinación directa con el profesor/a jefe del curso regular al cual pertenece el estudiante en el establecimiento de origen, para lograr la mayor continuidad educativa posible.
 - b. Hacer un buen uso de los textos de estudios y de los módulos de autoaprendizaje por asignaturas.
 - c. Aprovechar los materiales y recursos digitales (Ver, entre otros lo disponible en, www.educarchile.cl/)
5. En el caso de los estudiantes de Educación Media Técnico Profesional, se deberán organizar los aprendizajes de manera tal que se puedan abordar de acuerdo con el contexto en que se encuentra el estudiante. Para ello se podrá utilizar softwares educativos proporcionados por el establecimiento de origen del estudiante en situación de enfermedad, con el fin de facilitar y simplificar el proceso de aprendizaje, haciendo uso de las tecnologías y el fuerte apoyo del establecimiento de procedencia de la o el estudiante.

Los criterios antes señalados, propician una actitud de flexibilidad y búsqueda, para responder del modo más adecuado posible en cada circunstancia a las necesidades educativas de este conjunto de estudiantes en situación de enfermedad, para atender sus derechos de igualdad de acceso a la educación. Se solicita difundir estos criterios entre los equipos de supervisión y los docentes relacionados con las escuelas y aulas hospitalarias.

Saluda atentamente a usted.,



DBM/TAV/rbc
Distribución
- Indicada
- Archivos
- Exp. N° 4697